PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 13 DEL AÑO 2023. | No. 19

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1348.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1350.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 1352.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 20**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1348

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

V. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

VII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

VIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

IX. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

X. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.

XI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XIV. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XV Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XVI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XVIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XIX. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXI. Mts: Metros;

XXII. M2: Metro cuadrado;

XXIII. M3: Metro cúbico;

XXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXIX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXVI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXXVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;
a) En efectivo, y
b) En especie;
II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	45,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	35,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	10,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	25,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	10,000.00
Predial	5,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	5,000.00
DERECHOS	212,400.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	22,950.00
Mercados	21,750.00
Panteones	1,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	189,450.00
Alumbrado Público	25,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,200.00
Licencias y Permisos	17,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	38,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	25,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	17,750.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	62,000.00
PRODUCTOS	1,902.00
Productos	1,902.00
Productos Financieros	1,902.00
Productos Financieros del Ramo 28	200.00
Productos Financieros del Fondo III	1,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
Productos Financieros Convenios Federales	1.00
Productos Financieros Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	17,900.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	5,900.00
Aprovechamientos Diversos	12,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	19,981,534.13
Participaciones	3,912,754.00
Fondo General de Participaciones	2,731,306.00
Fondo de Fomento Municipal	754,510.00
Fondo Municipal de Compensación	71,185.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	47,644.00
Participaciones por Impuestos Especiales	43,919.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	141,983.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,340.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,738.00
ISR artículo 126	929.00
ISR sobre Salarios	100,000.00
Aportaciones	16,068,778.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	13,618,376.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,450,402.13
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	20,258,736.13

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral, o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 22. La tasa de este Impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0.5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	11.00
II. Habitacional tipo medio	5.00
III. Habitacional popular	4.00
IV. Habitacional de interés social	4.00
V. Habitacional campestre	4.00
VI. Granja	5.00
VII. Industrial	5.00

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y.

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 33. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	15.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	15.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	15.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	15.00	Diario
V. Ampliación o cambio de giro	5,000.00	Por evento
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	3,000.00	Por evento
VII. Asignación de cuenta por puesto	3,000.00	Por evento
VIII. Permiso para remodelación	3,000.00	Por evento
IX. División y fusión de locales	3,000.00	Por evento
X. Derecho de uso de piso para descarga	50.00	Por evento
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	2,000.00	Por evento

Artículo 34. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Permiso por carga y descarga de mercancía.	80.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	200.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	200.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	200.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	200.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	200.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	200.00
III. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos.	200.00

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m²	10.00
b) Reconstrucción m²	10.00
c) Ampliación m²	10.00
d) Demolición de inmuebles m²	5.00
e) Ruptura de banquetas	50.00
f) Empedrados	50.00
g) Pavimento	50.00
h) Reparación	50.00
i) Excavaciones	50.00
j) Rellenos	50.00
k) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	50.00
l) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	50.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	250.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	250.00

Artículo 47. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunion, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características. Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	50.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	50.00
III. Tercera categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	50.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial:		
I. Artículos religiosos	800.00	400.00
II. Bazar	200.00	100.00
III. Bisutería	500.00	250.00
IV. Cafetería	800.00	400.00
V. Carnicería	800.00	400.00
VI. Carpintería	800.00	400.00
VII. Caseta con venta de alimentos	500.00	250.00
VIII. Cenaduría	500.00	250.00
IX. Cocina económica y/o fondas	500.00	250.00
X. Herrería	200.00	100.00
XI. Compra y venta de fierro viejo	1,000.00	500.00
XII. Cremería y quesería	800.00	400.00
XIII Farmacia	800.00	400.00
XIV. Distribuidora de alimentos con alto nivel calórico.	5,000.00	2,500.00
XV. Embotelladora de agua purificada	800.00	400.00
XVI. Estética	500.00	250.00
XVII. Expendio de artesanía	800.00	400.00
XVIII. Expendio de pollos	1,000.00	500.00
XIX. Ferretería	1,000.00	500.00
XX. Florería	500.00	250.00
XXI. Foto de estudio	800.00	400.00
XXII. Frutas y legumbres	800.00	400.00
XXIII. Juguetería	800.00	400.00
XXIV. Marisquería	500.00	250.00
XXV. Mercería y bonetería	500.00	250.00
XXVI. Mueblería	800.00	400.00
XXVII. Novedades y regalos	800.00	400.00
XXVIII Paletería y nevería	1,000.00	500.00
XXIX. Panadería	800.00	200.00
XXX. Papelería y regalo	500.00	250.00
XXXI. Pastelería	1,000.00	500.00
XXXII. Peluquería	500.00	250.00
XXXIII. Pizzería	800.00	400.00
XXXIV. Polarizado y accesorios para automóviles	500 00	250.00
XXXV. Refaccionaria	2,000.00	1,000.00
XXXVI. Regalos y perfumería	500.00	250.00
XXXVII. Renovadora de calzado	500.00	250.00
XXXVIII. Rosticería	1,000.00	500.00
XXXIX. Tienda de materiales para construcción	2,500.00	1,250.00
XL. Tienda de ropa	1,000.00	500.00
XLI. Tortillería	1,500.00	750.00
XLII. Venta de alfalfa y forraje verde y secas	500.00	250.00
XLIII. Venta de granos y cereales	500.00	250.00
XLIV. Venta de leña	500.00	250.00
XLV. Venta de plásticos	1,000.00	500.00
XLVI. Venta y renta de películas y CD	500.00	250.00
XLVII. Venta de productos lácteos	800.00	400.00
XLVIII. Vivero	800.00	400.00

XLIX. Zapatería	1,500.00	750.00
L. Industrial:		
LI. Aserradero	1,000.00	500.00
LII. Servicios:		
LIII. Alquileres de lonas, sillas, loza y banquetes	1,000.00	500.00
LIV. Antena para telefonía celular (por torre)	1,000.00	500.00
LV. Distribuidora de agua purificada	1,000.00	500.00
LVI. Distribuidora de agua para uso humano	1,500.00	750.00
LVII. Molinos	800.00	400.00
LVIII. Renta de computadoras e internet	1,000.00	500.00
LIX. Rótulos	800.00	400.00
LX. Taller de bicicletas	800.00	400.00
LXI. Taller de herrería y balconería	1,000.00	500.00
LXII. Taller de sastrería, corte y confección	1,000.00	500.00
LXIII. Taller mecánico	1,000.00	500.00
LXIV. Taller eléctrico automotriz	1,000.00	500.00
LXV. Veterinaria	500.00	250.00
LXVI. Vidrios y cancelerías	800.00	400.00
LXVII. Vulcanizadora	800.00	400.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,500.00
c) Expendio de mezcal	3,000.00
d) Depósito de cerveza	3,500.00
e) Licorería	3,500.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	5,000.00
g) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleve a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros señalados anteriormente.	5,000.00
h) Cantinas bares y centros botaneros	3,000.00

I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas	3,000.00

II. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Autorización de funcionamiento de horario extraordinario de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.	3,000.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de cervecería.	3,000.00

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Autorización de modificaciones a la licencia para el funcionamiento, distribución y comercialización de cervecería.	1,000.00

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico/comercial	90.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstico/comercial	90.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico/comercial	90.00	m3, mes o anual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico/comercial	200.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico/comercial	200.00	Por evento
VI. Conexión a la tubería de agua potable con ruptura de pavimento, banquetas y guarniciones.	Doméstico/comercial	3,000.00	Por evento

Artículo 57. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico/comercial	500.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico/comercial	1,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico/comercial	500.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 61. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Participaciones del Ramo 28,

ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 62. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Aportaciones del Ramo 33 Fondo III, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Aportaciones del Ramo 33 Fondo IV, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Federales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 65. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Recursos Fiscales y Propios, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas.

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la via publica	500.00
II. Quema de Fuegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafiti	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en via publica	300.00
V. Tirar basura en la via publica	500.00

CAPITULO II
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 68. Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 69. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesion del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. Participaciones por Impuestos Especiales;

VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

IX. ISR Art 126 ; y

X. ISR sobre Salarios.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FIÑANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Lograr Finanzas públicas solidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y proyectos municipales.	Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.
	Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.	
	Fortalecer esquemas de control tributario.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos-LDF
Pesos Cifras Nominales

		Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	4,189,956.00	4,190,347.28
	A	Impuestos	45,000.00	45,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	212,400.00	212,400.00
	E	Productos	1,902.00	1,902.00
	F	Aprovechamientos	17,900.00	17,900.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,912,754.00	3,913,145.28
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	16,068,780.13	16,070,387.01
	A	Aportaciones	16,068,778.13	16,070,385.01
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	20,258,736.13	20,260,734.28
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.
Resultados de Ingresos-LDF
Pesos

		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	3,774,042.31	4,028,916.39
	A	Impuestos	0.00	12,016.38
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	89,539 22	74,364.12
	E	Productos	3,306.09	3,053.88
	F	Aprovechamiento	0.00	3,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,659,523.00	3,912,754.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	21,674.00	23,728.01
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	15,271,248.12	16,068,778.13
	A	Aportaciones	15,271,248.12	16,068,778.13
	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	19,045,290.43	20,097,694.52
		Datos Informativos	---	---
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	---	---	20,258,736.13
INGRESOS DE GESTIÓN	---	---	277,202.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	212,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	22,950.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	189,450.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,902.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,902.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,900.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,900.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,981,534.13
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,912,754.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,731,306.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	754,510.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	71,185.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	47,844.00
ISR ART 126	Recursos Federales	Corrientes	929.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	100,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	43,919.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	141,983.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,340.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,738.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	16,068,778.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	13,618,376.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales		2,450,402.13
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	20,258,736.13	349,163.00	2,119,400.94	1,915,200.77	1,915,200.77	1,915,202.77	1,915,200.77	1,915,200.77	1,915,200.77	1,915,200.77	1,915,200.77	1,915,200.77	553,363.26
Impuestos	45,000.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Impuestos sobre los ingresos	35,000.00	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67
Impuestos sobre el Patrimonio	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Derechos	212,400.00	17,700.00	17,700.00	17,700.00	17,700.00	17,700.00	17,700.00	17,700.00	17,700.00	17,700.00	17,700.00	17,700.00	17,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	22,950.00	1,912.50	1,912.50	1,912.50	1,912.50	1,912.50	1,912.50	1,912.50	1,912.50	1,912.50	1,912.50	1,912.50	1,912.50
Derechos por Prestación de Servicios	189,450.00	15,787.50	15,787.50	15,787.50	15,787.50	15,787.50	15,787.50	15,787.50	15,787.50	15,787.50	15,787.50	15,787.50	15,787.50
Productos	1,902.00	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50
Productos	1,902.00	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50
Aprovechamientos	17,900.00	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67
Aprovechamientos	17,900.00	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67	1,491.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	19,981,534.13	325,062.83	2,095,300.77	1,692,100.60	1,692,100.60	1,692,102.60	1,692,100.60	1,692,100.60	1,692,100.60	1,692,100.60	1,692,100.60	1,692,100.60	530,253.09
Participaciones	3,912,734.00	326,062.83	326,062.83	326,062.83	326,062.83	326,062.83	326,062.83	326,062.83	326,062.83	326,062.83	326,062.83	326,062.83	326,062.83
Aportaciones	16,068,778.13	0.02	1,769,237.94	1,566,037.77	1,566,037.77	1,566,037.77	1,566,037.77	1,566,037.77	1,566,037.77	1,566,037.77	1,566,037.77	1,566,037.77	204,190.26
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis Garcia Gutiérrez, Secretaria.- Dip. Maria Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 1350

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en efectivo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	48,702.02
Impuestos sobre los Ingresos	5,550.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,550.00
Impuestos sobre el Patrimonio	34,227.00
Predial	34,227.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	8,913.02
Traslación de Dominio	8,913.02
Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	12.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	12.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,512.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	6,500.00
Saneamiento	6,500.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	12.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	12.00
DERECHOS	317,229.64
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	17,200.00
Mercados	12,000.00
Panteon	4,000.00
Rastro	1,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	300,017.64
Alumbrado Público	67,930.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,052.00
Licencias y Permisos	12,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	12,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	12,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	120,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	69,035.64
Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	12.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	12.00
PRODUCTOS	30,448.00
Productos	30,436.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	24,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	3,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	2,400.00
Productos Financieros de Convenios Federales	12.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	12.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	12.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	12.00

Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	12.00
APROVECHAMIENTOS	29,012.00
Aprovechamientos	29,000.00
Multas	24,000.00
Otros Aprovechamientos	5,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	12.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	12.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	17,668,068.62
Participaciones	5,845,691.37
Fondo General de Participaciones	3,413,397.00
Fondo de Fomento Municipal	1,766,668.00
Fondo Municipal de Compensaciones	89,047.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	67,381.00
ISR sobre Salarios	245,407.37
Participaciones por Impuestos Especiales	55,656.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	180,813.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	19,412.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,910.00
Aportaciones	11,822,365.25
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,858,008.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	2,964,357.25
Convenios	12.00
Programas Federales	6.00
Programas Estatales	6.00
Total	18,099,972.28

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos: se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes.

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 23. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	300.00

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, no en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 28. Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 29. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 31. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	150.00	Anual
II. Puesto de pan	150.00	Anual
III. Puesto de frutas y verdura	350.00	Anual
IV. Puesto de flores	150.00	Anual
V. Carnicerías res	480.00	Anual
VI. Puestos semifijos en mercados construidos m²	50.00	Anual
VII. Venta de artículos de fantasía	300.00	Evento
VIII. Venta de pollos	6.00	Evento

IX. Venta de nieves	30.00	Evento
X. Semilla y granos secos	500.00	Anual
XI. Alimentos (Tamales, atole, etc.)	500.00	Anual
XII. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	50.00	Anual
XIII. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	500.00	Anual
XIV. Casetas o puestos en via publica	600.00	Anual
XV. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por Evento
A) Alimentos		
1) Tacos	1,500.00	Anual
2) Hamburguesas	700.00	Anual
3) Pizzas	800.00	Anual
4) Cafeteria móvil	1,000.00	Anual
5) Nieves	1,000.00	Anual
6) Dulces regionales	700.00	Anual
7) Ventas de elotes	50.00	Anual
8) Cacahuates	100.00	Anual
9) Frituras	200.00	Anual
10)Empanadas	500.00	Anual
XVI. Artesanias y	500.00	Anual
XVII. Inflables y trampolines	500.00	Anual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que
soliciten los servicios a que se refiere el articulo anterior

Artículo 34. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	5 0.00
b) Servicios de exhumación	1,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	500.00
d) Construcción o reparación de monumentos	200.00
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	100 00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 35. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el articulo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal, de morada conyugal	30.00
II. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos	30.00
III. .copias de documentos existentes en el archivo municipal	2.00

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial	500.00	350.00
II. Industrial	800.00	600.00
III. Servicios	500.00	350.00

Artículo 44. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por.

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00
b) Deposito	
1. Envase abierto	1,000.00
2 Envase cerrado	600.00

II La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	600.00	Anual
b) Deposito		
1 Envase abierto	800 00	Anual
2 Envase cerrado	400.00	Anual

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios

que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 47. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

III. La autorización de las modificaciones a la licencia para el para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botellá cerrada	300.00
b) Deposito	
1 Envase abierto	300.00
2 Envase cerrado	300.00

Sección Sexta. Licencias y permisos por explotación de aparatos mecánicos, eléctrico, electrónicos y electromecánicos

Artículo 48. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expenden en ellos.

Artículo 49. Son sujeto de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior

Este derecho se determinará y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puesto de futbolitos	300.00	Por evento
II. Juegos mecánicos (Carrusel, Carros chocones, cochecitos, Remolino, ETC)	12.00	Por evento
III. Puesto de globos	8.00	Por evento
IV. Canicas	300.00	Por evento
V. Tiro al blanco	300.00	Por evento
VI. Basquetbol	300.00	Por evento
VII. Maquinitas	500.00	Por evento
VIII. Toro mecánico	300.00	Por evento
IX. Juegos individuales	300.00	Por evento

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 50. Es objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios y publicidad de difusión fonética de publicidad por unidad de sonido que otorgue el Municipio, para la sonorización, en forma temporal.

Artículo 51. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Difusión fonética	10.00	Evento
II. Pinta de bardas	100.00	Evento

Sección Octava. Agua Potable

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	200.00	Bimestral
II. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	350.00	Bimestral
III. Cambio de usuario	Uso doméstico	350.00	Bimestral
a) Con medidor de agua en m3			
1 domestico	Uso doméstico	3.00	Bimestral
2 Otros usos	Uso doméstico	5.00	Bimestral
IV. Cuota fija	Uso doméstico	50.00	Bimestral
V. Comercial	Uso doméstico	6.00	Bimestral

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje.	Uso doméstico	250.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Uso doméstico	200.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, no en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 59. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 60. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 61. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Arrendamiento de volteo	200.00	Por hora
II.- Arrendamiento de retroexcavadora	300.00	Por hora
III. Tractor		
1 Surcadora	700	Hectárea
2 Por hectárea Rastra	700	Hectárea
3Por hectárea disco	600	Hectárea

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Articuló 62. El Municipio productos derivados de los rendimientos de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Ramo 28 Participaciones Municipales de las que recibe de la secretaria de Finanzas de Participaciones municipales.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Articuló 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la Secretaria de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Articuló 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la Secretaria de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Articuló 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas: así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesoreria de la Federación, a más tardar dentro de los 15 dias naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Articuló 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesoreria de la Federación, a más tardar dentro de los 15 dias naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Articuló 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que recibe de contribuyentes del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Articulo 68. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Escándalo en la vía publica	500.00
II.	Escándalo en la vía publica en estado de ebriedad	600.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	300.00
IV.	Tirar basura en vía publica	500.00
V.	Daños a vienes y propiedades del Municipio	500.00
VI.	Falta de respeto a la autoridad policial	500.00
VII.	Desperdicio de agua potable	500.00
VIII.	Manejo de transportes en exceso de velocidad y estado de ebriedad	1,000.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Articulo 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Articulo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Articulo 71. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el dia uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
LOGRAR QUE LA RECAUDACIÓN DE LEY DE INGRESOS ESTIMADOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE NOS PERMITAN MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS REQUERIDOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, OCOTLA, OAXACA	IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES, A CORTO PLAZO, PREMIANDO A CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS	RECAUDAR INGRESOS AL 100% AL FINAL DEL EJERCICIO PARA CUMPLIMIENTO DE NECESIDADES PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, OCOTLA, OAXACA.
LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECAUDACIÓN FISCAL SERÁN UTILIZADAS PARA PODER CUBRIR LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, OCOTLA, OAXACA	REALIZAR INVITACIONES A LOS CONTRIBUYENTES PARA REALIZAR LOS INGRESOS A LA TESORERIA MUNICIPAL	CUMPLIMIENTO DE RECURSOS PARA REALIZACIÓN METAS PROPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL.

De Conformidad con La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, de Consideran los Objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, Para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos-LDF
Pesos
Cifras Nominales

		Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	6,277,595.03	6,477,203.86
	A	Impuestos	48,702.02	58,445.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	6,512.00	6,707.00
	D	Derechos	317,229.64	326,746.50
	E	Productos	30,448.00	32,361.00
	F	Aprovechamientos	29,012.00	31,882.36
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	5,845,691.37	6,021,062.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	11,822,377.25	12,177,048.00
	A	Aportaciones	11,822,365.25	12,177,036.00
	B	Convenios	12.00	12.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	18,099,972.28	18,654,251.86
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,277,595.03	6,477,203.86
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	11,822,377.25	12,177,048.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, Para el Ejercicio Fiscal 2023

ANEXO III

Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.
Resultados de Ingresos-LDF
Pesos

		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	7,188,771.93	5,961,128.83
	A	Impuestos	36,999.20	48,690.02
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	15,300.00	18,500.00
	D	Derechos	182,979.71	189,860.00
	E	Productos	68,678.26	51,299.50
	F	Aprovechamiento	8,300.00	28,980.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	6,848,998.76	5,594,992.31
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,516.00	28,807.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	19,245,371.42	28,166,883.21
	A	Aportaciones	18,193,594.75	9,645,884.71
	B	Convenios	1,051,776.67	18,519,998.50
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	26,434,143.35	34,128,012.04
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	7,188,771.93	5,961,128.83
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	19,245,371.42	28,166,883.21
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca. Para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	---	---	18,099,972.28
INGRESOS DE GESTIÓN	---	---	431,903.66
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	48,702.02
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,550.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	34,227.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	8,913.02
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	6,512.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	317,229.64
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	17,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	300,017.64
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,448.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,436.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,012.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,668,068.62
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,845,691.37
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,413,397.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,766,668.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	89,047.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	67,381.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	245,407.37
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	55,656.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	180,813.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	19,412.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,910.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,822,365.25

	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,858,008.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,964,357.25
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	12.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	6.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	6.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, Para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	18,099,972.28	1,508,330.02	1,508,330.02	1,508,330.02	1,508,330.02	1,508,330.02	1,508,332.02	1,508,332.02	1,508,332.02	1,508,332.02	1,508,332.02	1,508,330.02	1,508,330.02
Impuestos	48,702.02	4,058.50	4,058.50	4,058.50	4,058.50	4,058.50	4,058.50	4,058.50	4,058.50	4,058.50	4,058.50	4,058.50	4,058.50
Impuestos sobre los Ingresos	5,550.00	462.50	462.50	462.50	462.50	462.50	462.50	462.50	462.50	462.50	462.50	462.50	462.50
Impuestos sobre el Patrimonio	34,227.00	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	8,925.00	743.75	743.75	743.75	743.75	743.75	743.75	743.75	743.75	743.75	743.75	743.75	743.75
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	12.02	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Contribuciones de mejoras	6,612.00	542.67	542.67	542.67	542.67	542.67	542.67	542.67	542.67	542.67	542.67	542.67	542.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	6,500.00	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	12.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Derechos	317,229.64	26,435.80	26,435.80	26,435.80	26,435.80	26,435.80	26,435.80	26,435.80	26,435.80	26,435.80	26,435.80	26,435.80	26,435.80
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	17,200.00	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33
Derechos por Prestación de Servicios	300,017.64	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	12.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Productos	30,436.00	2,537.33	2,537.33	2,537.33	2,537.33	2,537.33	2,537.33	2,537.33	2,537.33	2,537.33	2,537.33	2,537.33	2,537.33
Productos	30,436.00	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	12.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Aprovechamientos	29,012.00	2,417.67	2,417.67	2,417.67	2,417.67	2,417.67	2,417.67	2,417.67	2,417.67	2,417.67	2,417.67	2,417.67	2,417.67
Aprovechamientos	29,000.00	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67

Aprovechamientos comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	12.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	17,668,053.62	1,472,338.05	1,472,338.05	1,472,338.05	1,472,338.05	1,472,340.05	1,472,340.05	1,472,340.05	1,472,340.05	1,472,340.05	1,472,340.05	1,472,338.05	1,472,338.05
Participaciones	5,845,691.37	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95
Aportaciones	11,822,362.25	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, Para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1352

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento a la red de alumbrado público otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor del Municipio;

III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones y aportaciones;

IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, archivos, libros, mapas, folletos;

VI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas física y morales;

X. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio;

XI. Donaciones: Bienes percibidos por el Municipio en especie;

XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIV. Ha: Hectárea;

XV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras,y derechos;

XVI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios;

XVII. M²: Metro Cuadrado;

XVIII. M³: Metro Cubico;

XIX. ML: Metro Lineal;

XX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXI. Municipio: El Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca;

XXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXIV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, día, semana, mes o, como se haya acordado;

XXV. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXVI. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXIV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXXVI. Tesorero. El o la titular de la Tesorería: y

XXXVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. Tesorero y los titulares de las áreas administralivas que le estén jerárquicamente subordinadas;
IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por Pago;
   a) En efectivo, y
   b) Transferencia bancaria;
II. Por prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal de 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en Pesos
Total	148'022,324.13
I. IMPUESTOS	1'121,967.60
a) Impuesto sobre los Ingresos	1,000.00
1. Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
b) Impuestos sobre el Patrimonio	960,967.60
1. Impuesto Predial	960,000.00
2. Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	967.60
c) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	160,000.00
1. Impuesto Sobre Traslación de Dominio	160,000.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	14,339.20
a) Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	14,339.20
1. Saneamiento	7,169.60
2. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	7,169.60
III. DERECHOS	3'203,977.00
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	310,476.00
1. Mercados	290,476.00
2 Panteones	10,000.00
3 Rastro	10,000.00
b) Derechos por Prestación de Servicios	2'893,501.00
1. Alumbrado Público	0.00
2. Aseo Público	200,001.00
3. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	85,000.00
4. Licencias y Permisos	500,000.00
5. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, de Servicios e Industrial	620,000.00
6. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	200,000.00
7. Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias	8,400.00
8. Permisos para Anuncios y Publicidad	25,500.00
9. Agua Potable y Drenaje Sanitario	965,000.00
10. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	5,000.00
11. Sanitarios Públicos	1,200.00
12. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	283,400.00
IV. PRODUCTOS	33,404.00
a) Productos	33,404.00
1. Productos Financieros del Ramo 28	2,300.00
2. Productos Financieros del Fondo III	30,000.00
3. Productos Financieros del Fondo IV	1,100.00
4. Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
5. Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
6. Productos Financieros de Recursos Fiscales	2.00
V. APROVECHAMIENTOS	9,005.00
a) Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	9,000.00

b) Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	1.00
1. Donativos	1.00
c) Otros Aprovechamientos	4.00
1. Donaciones	1.00
2. Reintegros	1.00
3. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
4. Aprovechamientos Diversos	1.00
VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	143'639,631.33
a) Participaciones	45'341,110.00
1. Fondo General de Participaciones	28'928,472.00
2. Fondo de Fomento Municipal	12'611,549.00
3. Fondo Municipal de Compensación	1'013,395.00
4. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	703,165.00
5. Participaciones por Impuestos Especiales	429,743.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación	1'420,163.00
7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	162,224.00
8. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	56,706.00
9. ISR artículo 126	14,693.00
10. ISR sobre Salarios	1,000.00
b) Aportaciones	98'298,518.33
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	64'338,005.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	33'950,513.33
c) Convenios	2.00
1. Convenios Federales	1.00
2. Convenios Estatales	1.00
d) Fondos distintos de Aportaciones	1.00
1.Fondos distintos de Aportaciones	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje o cuotas que permitá la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos; el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo, el día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Impuesto Predial

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanente existentes en los predios.

Artículo 14. Son sujetos al pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 15. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los Planos de Zonificación Catastral aprobadas por el Congreso del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

De Suelo Urbano, Susceptibles de Transformación y Rústicos 2023 del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO EN PESOS / M²
A	246.00
B	160.00
C	107.00
D	86.00
E	75.00
F	64.00
Fraccionamientos	155.00
Susceptible de Transformación	64.00
Agencias y Rancherías	64.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO EN PESOS / Ha
Agrícola	19,260.00
Agostadero	13,910.00
Forestal	9,630.00
No apropiados para uso agrícola	8,000.00

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	3 UMA
Base Mínima Suelo Rústico	1.5 UMA

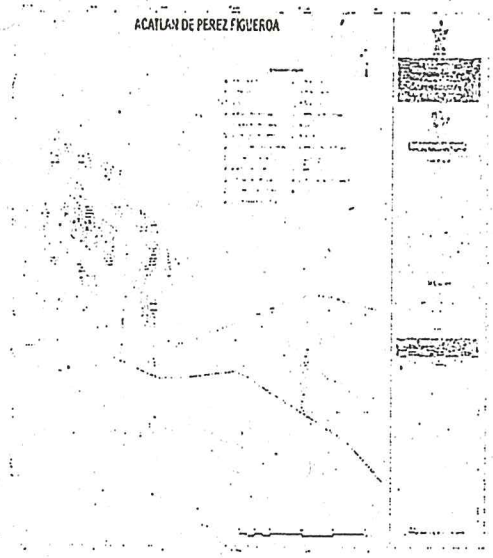
TABLA DE VALORES POR M² DE CONSTRUCCIÓN

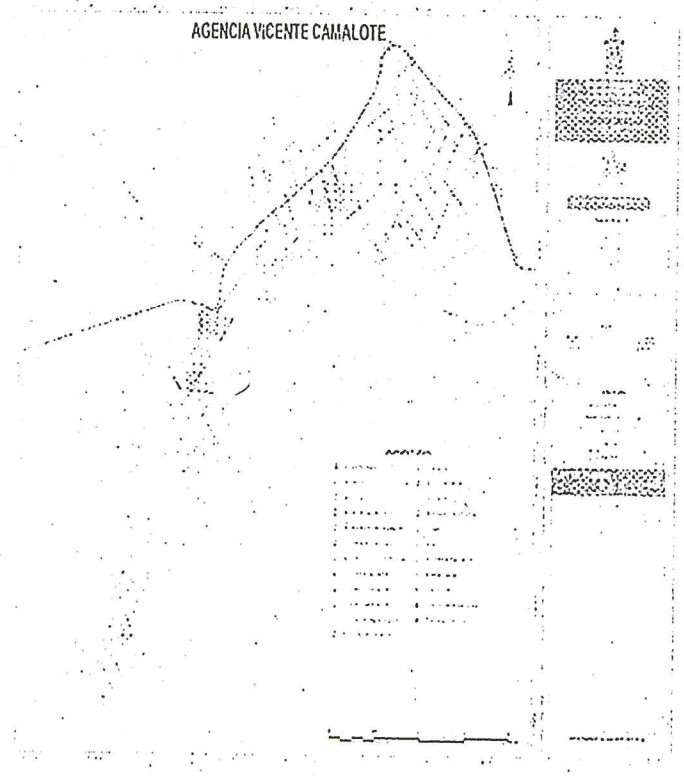
Según Tipología para el Estado de Oaxaca del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

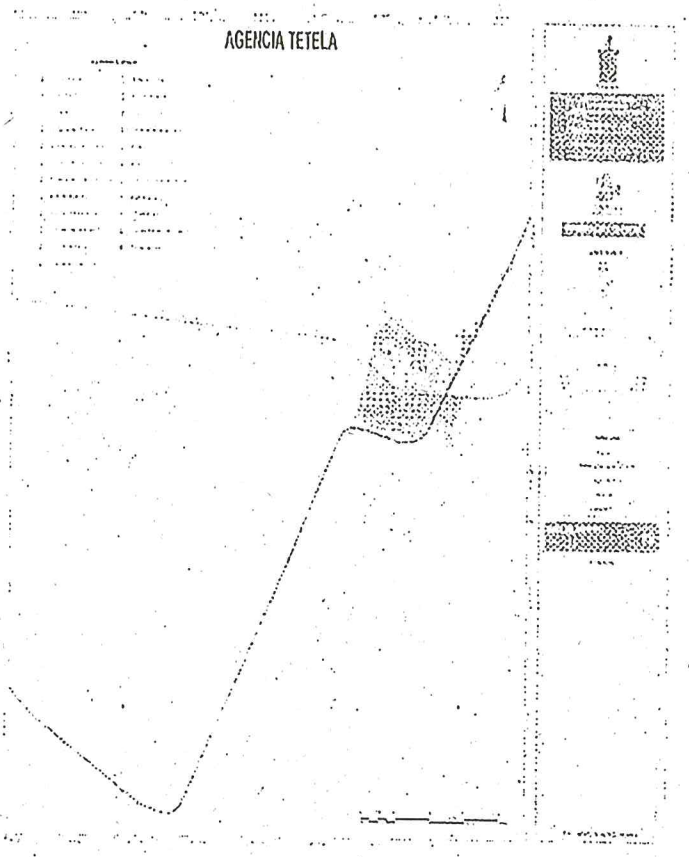
Categoría	Clave	Valor en Pesos / M²	Categoría	Clave	Valor en Pesos / M²
Regional			Moderna de Producción Hotel		
Básico	IRB1	219.00	Económico	PHE3	1,090.00
Mínimo	IRM2	482.00	Medio	PHM4	1,603.00
Antigua			Alto	PHA5	2,117.00
Mínimo	IAM2	419.00	Especial	PHE7	2,683.00
Económico	IAE3	670.00	Moderna Complementarias Estacionamiento		
Medio	IAM4	838.00	Básico	COES1	251.00
Alto	IAA5	1,394.00	Mínimo	COES2	597.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00			
Moderna Habitacional Unifamiliar			Moderna Complementarias Alberca		
Básico	HUB1	251.00	Económico	COAL3	1,184.00
Mínimo	HUM2	743.00	Alto	COAL5	1,320.00
Económico	HUE3	1,048.00	Moderna Complementarias Tenis		
Medio	HUM4	1,341.00	Medio	COTE4	848.00
Alto	HUA5	1,667.00	Alto	COTE5	1,013.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Moderna Complementarias Frontón		
Especial	HUE7	2,065.00	Medio	COFR4	891.00
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Alto	COFR5	1,005.00

Económico	HPE3	996.00	Moderna Complementarias Cobertizo		
Alto	HPA5	1,331.00	Básico	COCO1	157.00
Moderna de Producción Comercio			Mínimo	COCO2	209.00
Económico	PCE3	1,079.00	Económico	COCO3	251.00
Medio	PCM4	1,446.00	Medio	COCO4	461.00
Alto	PCA5	2,159.00	Moderna Complementarias Palapa		
Moderna de Producción Industrial			Mínimo	COPA2	314.00
Económico	PIE3	943.00	Económico	COPA3	430.00
Medio	PIM4	1,101.00	Medio	COPA4	765.00
Alto	PIA5	1,394.00	Alto	COPA5	1,100.00
Moderna de Producción Bodega			Categoría	Clave	Valor en Pesos /M³
Básico	PBB1	660.00	Moderna Complementarias Cisterna		
Económico	PBE3	838.00	Económico	COCI3	618.00
Media	PBM4	964.00	Medio	COCI4	723.00
Moderna de Producción Escuela			-	-	-
Económico	PEE3	1,215.00	-	-	-
Medio	PEM4	1,331.00	Categoría	Clave	Valor en Pesos /ML
Alto	PEA5	1,530.00	Moderna Complementarias Barda Perimetral		
Moderna de Producción Hospital			Mínimo	COBP2	209.00
Media	PHOM4	1,415.00	Económico	COBP3	262.00
Alta	PHOA5	1,634.00	Medio	COBP4	314.00

PLANOS DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL







Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de contribuyentes en situación de madres solteras, viudas, adultos mayores (65 años o más), jubilados, pensionados y pensionistas, residentes en el Municipio de manera permanente, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Impuesto Sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en Pesos
I. Habitacional residencial.	13.44
II. Habitacional tipo medio.	6.27
III. Habitacional popular.	4.48
IV. Habitacional de interés social.	5.38
V. Habitacional campestre.	6.27
VI. Granja.	6.27
VII. Industrial.	6.27

Artículo 22. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 23. El objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca tomando en cuenta el resultado de la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27. Este impuesto debe pagarse

dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 28. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30. La base para el pago de esta contribucion, sera el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable, red de distribución por ML.	896.20
II. Introducción de drenaje sanitario por ML.	896.20
III. Electrificación por ML.	896.20
IV. Revestimiento de calles por M².	89.62
V. Pavimentación de calles por M².	224.05
VI. Banquetas por M².	268.86
VII. Guarniciones por ML.	313.67

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

Sección Segunda. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras

Artículo 32. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 33. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 34. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 35. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Las cuotas por locales fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Puestos fijos en mercados construidos.	-	-
1. Locales Tipo A:	-	-
1.1 Concesión	16,500.00	Única vez
1.2 Refrendo	2,200.00	Anual
1.3 Renta	520.00	Mensual
2. Locales Tipo B:	-	-
2.1 Concesión	22 000.00	Única vez
2.2 Refrendo	3,300.00	Anual
2.3 Renta	924.00	Mensual
b) Puestos semifijos en mercados construidos por M².	66.00	Semanal
c) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos por M².	39.00	Semanal
d) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos por M².	66.00	Semanal
e) Casetas o puestos ubicados en la vía pública por M².	66.00	Semanal
f) Vendedores ambulantes o esporádicos.	26.00	Eventual
g) Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	16,500.00	Por evento
h) Regularización de concesiones.	528.00	Por evento
i) Ampliación o cambio de giro.	1,100.00	Por evento
j) Reapertura de puesto, local o caseta.	2,200.00	Anual
k) Derecho de uso de piso para descarga.	33.00	Por evento

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Por servicio de agua potable.	50.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	1,100.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	110.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	110.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos	220.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes.

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación.	110.0
b) Servicios de exhumación.	550.00
c) Servicios de reinhumación.	220.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	220.00
e) Construcción o reparación de monumentos.	110.00
f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	330.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 45. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Degüello de:	-	-
a) Ganado porcino por cabeza	16.50	Por cabeza
b) Ganado bovino por cabeza	27.50	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	165.00	Única vez
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	165.00	Cada tres años
IV. Compra – venta de ganado.	44.00	Por cabeza

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 46 Bis. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el servicio de aseo público, que preste a sus habitantes.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 49. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

V. En el caso de usuarios industriales y prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 50. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en local comercial.	33.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación.	6.00	Por evento
III. Recolección de basura en área industrial.	55.00	Por evento
IV. Limpieza de predios.	220.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	2.0
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	55.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	275.00
IV.- Certificación de la ubicación de un inmueble.	165.00
V. Actas convenio y contratos diversos.	220.00
VI. Constancia de anuencia de protección civil.	11,000.00
VII. Dictamen de apertura comercial.	1,980.00
VIII. Dictamen de funcionamiento comercial.	3,740.00
IX. Dictamen de inspección de antena de telecomunicación.	22,000.00
X. Deslinde de predios dentro de la zonas dependientes del Municipio:	-
a) De 1 a 400 M².	715.00
b) De 401 a 600 M².	825.00
c) De 601 a 1,000 M².	935.00
d) De 1,001 a 10,000 M².	1,045.00
e) De 10,001 a 20,000 M².	1,210.00
f) De 20,001 M² en adelante.	1,375.00
g) En el resto del Municipio.	50% menos de lo establecido en zonas urbanas

Artículo 54. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Articulo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el articulo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Articulo 57. El pago del derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Unidad de Medida	Cuota en Pesos
I. Licencia de uso de suelo para construcción:		-
a) Pequeña hasta 1,000 M².	M²	880.00
b) Mediana de 1,001 a 5,000 M².	M²	1,100.00
c) Grande de 5,001 M² en adelante.	M²	7,150.00
II. Licencia de Construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en via pública.	Unidad	550.00
III. Licencia de Construcción y Remodelación para casas habitación, locales y bardas de hasta:		-
a) Hasta 100 M².	M²	2.00 M²
b) De 101 a 200 M².	M²	3.30 M²
c) Habitacional residencial más de 200 M².	M²	5.50 M²
d) Nave industrial techo de lámina.	M²	3.30 M²
e) Colado de loza.	M²	2.00 M²
f) Construcción de barda.	ML	5.50 ML
IV. Constitución del Régimen en Condominio:		-
a) Conversión de propiedad particular al régimen de condómino, por unidad.	Unidad	5,500.00
b) Construcción de fraccionamiento de 1 a 50 casas.	Unidad	22,000.00
c) Construcción de fraccionamiento de 51 a 100 casas.	Unidad	44,000.00
d) Construcción de más de 100 casas.	Unidad	55,000.00
V. Permisos:		-
a) Ruptura de banqueta por metro lineal.	ML	55.00
b) Obstrucción de la vía pública con material para construcción o andamios.	ML	165.00
c) Introducción de ductos en áreas sin pavimentación por metro lineal (Drenaje).	ML	137.50
d) Construcción de centro comercial, hasta 3,000 M².	M²	7,150.00
e) Construcción de centro comercial, de más de 3,000 M².	M²	10,450.00
VI Licencia de demolición.	Obra	13,200.00
VII. Licencia de factibilidad de uso de suelo, construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:		
a) Instalación de torre de alta tensión, por unidad.	Unidad	33,000.00
b) Por instalación y colocación de postes de electricidad, telefonía y televisión por cable, por unidad.	Unidad	49.50
c) Colocación de casetas telefónicas en via pública o parques públicos de acuerdo a las medidas utilizadas por el Municipio, por unidad.	Unidad	660.00
d) Por construcción o instalación de antena a empresas de telefonia celular hasta 30 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad.	Unidad	110,000.00
e) Por construcción o instalación de antena a empresas de telefonia celular hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad.	Unidad	132,000.00
f) Reubicación de antena de telefonia celular, por unidad.	Unidad	55,000.00
g) Licencia para la colocación de estructuras de antenas de telefonia celular, por unidad.	Unidad	33,000.00
h) Colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energia eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares por unidad	Unidad	33,000.00
i) Por cableado en piso por cada 50 metros lineales y/o fibra óptica.	50 ML	13.00
VIII. Licencia para la explotación de materiales pétreos.	Unidad	44,000.00
IX. Licencia de uso de suelo de ingenio azucarero.	Unidad	33,000.00
X. Licencia de uso de suelo comercial, para todo tipo de establecimiento que almacene gasolina, diésel o petróleo dentro del mismo.	Unidad	16,500.00
XI. Alineamiento de Antena de Telecomunicación.	Unidad	22,000.00

Articulo 58. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con la categoria prevista en el presente articulo, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Única categoria. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes caracteristicas: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	6,000.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, de Servicios e Industrial

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, de servicios e industrial.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, de servicios e industrial.

Artículo 61. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:	-	-
a) Negocio o comercio pequeño hasta 60 M² de superficie.	2,750.00	1,650.00
b) Negocio o comercio mediano de 61 a 400 M² de superficie.	3,520.00	2,420.00
c) Negocio o comercio grande de 401 a 1,000 M² de superficie.	4,290.00	3,190.00
d) Minisúper con servicio las 24 horas.	22,000.00	11,000.00
e) Tienda de conveniencia con servicio las 24 horas.	27,500.00	22,000.00
f) Tienda Departamental.	77,000.00	55,000.00
d) Agencia de refrescos.	22,000.00	16,500.00
e) Almacenes (bodegas con franquicia).	33,000.00	22,000.00
f) Almacenes (bodegas industriales de productos de importación).	55,000.00	33,000.00
g) Almacenes (bodegas).	38,500.00	33,000.00
II. De Servicios:	-	-
a) Casa de huéspedes.	4,840.00	3,740.00
b) Motel.	8,690.00	7,590.00
c) Hotel.	10,560.00	9,460.00
d) Salones de Fiestas.	3,135.00	2,035.00
e) Consultorio médico y áreas de la salud.	2,104.00	1,402.00
f) Despachos de servicios profesionales.	2,455.00	1,402.50
g) Guardería.	1,050.50	693.00
h) Gimnasio o espacios de acondicionamiento físico.	1,402.50	1,052.00
i) Restaurantes con venta de refrescos.	16,500.00	13,200.00
j) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	22,000.00	16,500.00
k) Comedores.	3,300.00	2,200.00
l) Servicio de Gasolinería.	16,500.00	11,000.00
III. Industrial:	-	-
a)Torre de alta tensión.	22,000.00 Por unidad	11,000.00 Por unidad
II. Antena a empresas de telefonía celular hasta 30 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar).En terreno natural o azotea.	132,000.00 Por unidad	110,000.00 Por unidad
III. Antena a empresas de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea.	165,000.00 Por unidad	143,000.00 Por unidad
IV. Centro de operaciones del servicio de telefonía convencional.	88,000.00	55,000.00
V. Centro de operaciones del servicio de internet.	88,000.00	55,000.00
VI. Centro de operaciones del servicio de televisión de paga.	88,000.00	55,000.00
VII. Estación, subestación o planta de energía eléctrica.	275,000.00	220,000.00
VIII. De ingenio azucarero.	22,000.00	16,500.00

Artículo 62. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos
a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. Horario mixto.	3,600.00
b) Depósito de cerveza. Horario diurno y nocturno.	6,000.00
c) Licorería. Horario nocturno.	2,500.00
d) Billar con venta de cerveza. Horario diurno y nocturno.	7,200.00
e) Centro nocturno.	30,000.00
f) Depósitos de vinos, licores y cervezas. Horario nocturno.	9,600.00
g) Abarroles con cervezas. Horario diurno.	1,800.00
h) Cantina con servicio a la mesa. Horario diurno y nocturno.	7,200.00
i) Cantina. Horario diurno y nocturno.	4,680.00
j) Billar con venta de licor y cerveza. Horario diurno.	6,000.00
k) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	2,268.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobraran, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Expedición Cuota en Pesos
a) Venta de bebidas alcohólicas en recinto ferial por M².	630.00 Por evento
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	10,000.00 Por evento

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Revalidación Cuota en Pesos
a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. Horario mixto.	3,000.00
b) Depósito de cerveza. Horario diurno y nocturno.	3,000.00

c) Licoreria. Horario nocturno.	2,000.00
d) Billar con venta de cerveza. Horario diurno y nocturno.	6,000.00
e) Centro nocturno.	24,000.00
f) Depósitos de vinos, licores y cervezas. Horario nocturno.	9,000.00
g) Abarroles con cervezas. Horario diurno.	1,200.00
h) Cantina con servicio a la mesa. Horario diurno y nocturno.	6,600.00
i) Cantina. Horario diurno y nocturno.	4,680.00
j) Billar con venta de licor y cerveza. Horario diurno.	5,400.00
k) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	1,884.00

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrara conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Autorización Cuota en Pesos
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.	4,000.00 Por evento

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 65. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 10: 00 horas a las 21:00 horas y horario nocturno de las 21:01 horas a las 02:00 horas.

Sección Séptima. Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 68. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos por M²	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	500.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	500.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	500.00	Por evento
IV. Mesa de fulbolito.	500.00	Por evento
V. Pin Ball.	500.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey.	500.00	Por evento
VII. Sinfonolas.	500.00	Por evento
VIII. Televisión con Sistema Nintendo, Play Station y x-box.	500.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna y carrusel.	500.00	Por evento
X. Expendio de alimentos.	500.00	Por evento
XI. Venta de ropa.	500.00	Por evento

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad. para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas:	-	-
a) Luminosos por M².	50.00	20.00
b) Valla Publicitaria por M².	75.00	30.00
II. Estructura para anuncio en la vía pública superior a 20 M².	500.00	200.00

Sección Novena. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; asi como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 74. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Uso doméstico	50.00	Mensual
	Uso Comercial	250.00	Mensual
	Uso Industrial	500.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	1,200.00 Si afecta banqueta	Por evento
		1,600.00 Si afecta via publica	Por evento
	Uso comercial	2,000.00 Si afecta banqueta	Por evento
		2,500.00 Si afecta via publica	Por evento

III. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico, comercial e industrial	300.00	Por evento

Artículo 75. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje:	-	-
a) Uso doméstico.	1,200.00	Por evento
b) Uso comercial.	1,500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje.	-	-
a) Uso doméstico.	300.00	Por evento
b) Uso comercial.	300.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Décima. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 77. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 78. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual: a) Consulta médica a trabajadoras y trabajadores sexuales ambulantes, de bares, cantinas, casas de citas, centros nocturnos y otros lugares.	220.00 Semanal
II. Consulta médica.	22.00 Por evento
III. Consulta odontológica.	22.00 Por evento
IV. Consulta de fisioterapia.	11.00 Por evento
V. Consulta psicológica.	11.00 Por evento

Sección Décima Primera. Sanitarios Públicos

Artículo 79. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el uso del servicio de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 80. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen el servicio de sanitarios Públicos.

Artículo 81. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público.	3.00	Por evento

Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 82. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	13,200.00
II. Refrendo.	5,500.00

Artículo 83. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 84. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deben enterarlos a la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 85. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 86. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 87. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 88. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 89. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 90. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 91. Durante el presente Ejercicio Fiscal, se percibirán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en la presente Ley y se pagarán conforme a las multas establecidas en esta.

Artículo 92. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de infracciones por faltas administrativas.

Artículo 93. Se consideran faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto o falta cometida	Cuota en Pesos
I. Adoptar actitudes o usar lenguaje que contrarien la moral y las buenas costumbres.	600.00
II. Faltar de palabra o insultar a las autoridades o a sus agentes municipales.	600.00
III. Efectuar diversiones públicas, bailes o fiestas sin previo permiso de la autoridad municipal.	600.00
IV. Causar alarma a la población por cualquier medio que altere el orden público.	600.00
V. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas, sin permiso de la autoridad municipal.	600.00
VI. Causar escándalo en la vía pública.	600.00
VII. Fornicar, orinar o defecar en lugares públicos.	600.00
VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, no autorizados para ello.	600.00
IX. Tirar basura en la vía pública.	600.00
X. Pintar, manchar o maltratar las fachadas de los edificios bienes del Municipio.	600.00

CAPÍTULO II
DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Sección Única. Donativos

Artículo 94. El Municipio percibe aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Donaciones

Artículo 95. El Municipio percibe aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 96. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 97. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Cuarta. Aprovechamientos Diversos

Artículo 98. El Municipio percibe aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en el presente título, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 99. Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensación;

IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. Participaciones por Impuestos Especiales;

VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

IX. ISR artículo 126; y

X. ISR sobre Salarios.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 101. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 103. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca

Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación oportuna de impuestos, derechos y otras contribuciones. Ejecución de obras y acciones que beneficien directamente a población en rezago social y pobreza extrema, comprendidas en los rubros establecidos para el FISM en la Ley de Coordinación Fiscal.	Captar cabal, correcta y oportunamente los ingresos derivados de las contribuciones a cargo de los sujetos obligados en términos de ley. Mantener actualizado el padrón de contribuyentes municipales Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por parte de los contribuyentes. Ofrecer a las contribuyentes opciones de pago. Distribución programática de los recursos federales con los déficits de servicios básicos que tiene el Municipio.	Disponer de mayores recursos para satisfacer las necesidades sociales a través de la administración pública municipal, asegurando una eficiente planeación y calidad en la aplicación del gasto público y así también proporcionar un servicio público eficiente y de calidad. Ejercicio del total de los recursos asignados por la federación al Municipio de manera oportuna; con obras terminadas y operantes, atacando los rubros más necesarios, combatiendo así el rezago social en la población.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos-LDF.

		Concepto	2023 en pesos	2024 en pesos
1		Ingresos de Libre Disposición	49'723,802.80	50'221,039.97
	A	Impuestos	1'121,967.60	1'133,187.28
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	14,339.20	14,482.59
	D	Derechos	3'203,977.00	3'236,016.00
	E	Productos	33,404.00	33,738.00
	F	Aprovechamientos	9,005.00	9,095.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	45'341,110.00	45'794,521.10
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	98'298,521.33	99'281,506.51
	A	Aportaciones	98'298,518.33	99'281,503.51
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	148'022,324.13	149'502,546.48
	-	Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

ANEXO III

Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF.

		Concepto	2021 Pesos	2022 Pesos
1		Ingresos de Libre Disposición	44'069,745.13	48'111,158.00
	A	Impuestos	1'235,387.69	925,548.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	8,660.00	0.00
	D	Derechos	1'674,504.40	1'820,000.00
	E	Productos	33,896.24	25,000.00
	F	Aprovechamientos	292,179.00	500.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	40'825,117.80	45'340,110.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	92'689,034.05	98'652,140.33
	A	Aportaciones	92'450,159.61	98'298,518.33
	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	238,874.44	353,622.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	136'758,779.18	146'763,298.33
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogánea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			148'022,324.13
INGRESOS DE GESTIÓN			4'382,692.80
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1'121,967.60
Impuesto sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	960,967.60
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	160,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	14,339.20
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	14,339.20
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	3'203,977.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	310,476.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2'893,501.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	33,404.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	33,404.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	9,005.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	143'639,631.33
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	45'341,110.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	28'928,472.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	12'611,549.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	1'013,395.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	703,165.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	429,743.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	1'420,163.00

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	162,224.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	55,706.00
ISR artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	14,693.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
Aportaciones	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**98'298,518.33**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	64'338,005.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	33'960,513.33
Convenios	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**2.00**
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**1.00**
Fondos distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	148,022,324.13	4,720,671.39	13,712,933.79	13,585,744.79	13,280,256.79	13,378,254.79	13,283,254.79	13,267,644.79	13,161,955.79	13,185,114.79	13,157,514.79	13,254,514.79	10 029,262.84
IMPUESTOS	1,121,967.60	313,000.00	118,000.00	314,000.00	21,000.00	111,000.00	21,000.00	41,000.00	24,000.00	60,000.00	20,000.00	20,000.00	61,967.60
Impuesto sobre los Ingresos	1 000 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	960,967.60	300,000.00	108,000.00	304,000.00	11,000.00	91,000.00	11,000.00	31,000.00	14,000.00	50,000.00	10,000.00	10,000.00	10,967.60
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	160,000.00	13,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	50,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	14,339.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,339.20
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	14,339.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,339.20
DERECHOS	3,203,977.00	631,809.00	551,993.00	229,809.00	216,309.00	224,305.00	219,309.00	183,209.00	54,520.00	85,333.00	93,789.00	190,739.00	482,738.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	301,476.00	19,140.00	14,643.00	19,140.00	19,140.00	19,140.00	19,140.00	19,140.00	19,140.00	19,140.00	19,140.00	19,140.00	99,996.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,883,501.00	612,669.00	537,350.00	210,669.00	197,169.00	205,165.00	200,169.00	164,069.00	35,380.00	66,193.00	74,649.00	171,599.00	382,742.00

PRODUCTOS	33,404.00	0.00	30.00	30.00	40.00	40.00	40.00	530.00	530.00	820.00	820.00	820.00	29,704.00
Productos	33,404.00	0.00	30.00	30.00	40.00	40.00	40.00	530.00	530.00	820.00	820.00	820.00	29,704.00
APROVECHAMIENTOS	9,000.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	1,080.00
Derechos de Servicio Servicio Público Municipal	9,000.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	1,080.00
Derechos de Recursos Transferidos a Municipios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Otros Aprovechamientos	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	143,539,631.33	9,778,342.39	13,042,185.79	13,042,185.79	13,042,187.79	13,042,185.79	13,042,185.79	13,042,185.79	13,042,185.79	13,042,185.79	13,042,185.79	13,042,185.79	9,439,429.04
Participaciones	46,341,111.07	3,778,342.39	3,778,342.51	3,778,342.51	3,778,342.51	3,778,342.51	3,778,342.51	3,778,342.51	3,778,342.51	3,778,342.51	3,778,342.51	3,778,342.51	3,778,342.56
Aportaciones	99,269,519.93	0.00	9,263,843.28	9,263,843.28	9,263,843.28	9,263,843.28	9,263,843.28	9,263,843.28	9,263,843.28	9,263,843.28	9,263,843.28	9,263,843.28	5,660,833.61
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos distintos de Aportaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA